

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/171/2017

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2017

LORELY OCHOA MONCISVAIS
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA RADIODIFUSIÓN
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-DTR/172/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 1 de diciembre de 2017, mediante el cual, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el proyecto de **"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Metodología de Separación Contable aplicable a los Agentes Económicos Preponderantes, Agentes Declarados con Poder Sustancial de Mercado y Redes Compartidas"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, estimándose que con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta de manera adecuada, en otras cosas, la problemática o situación que motivó la realización de dicha propuesta normativa, los objetivos que persigue, las alternativas valoradas, los impactos potenciales que se desprenderán a razón de su entrada en vigor, así como la forma mediante la cual este órgano constitucional autónomo instrumentará y evaluará dicha propuesta.

No obstante lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:

1. En el numeral 8 del AIR, relacionado con la creación o modificación de trámites¹ que se desprenderán a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR identificó y precisó la

¹ El artículo 3, fracción VIII, de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece que por trámite se entenderá "cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general".



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

eliminación de 2 trámites y la creación de 3 nuevos trámites, a saber: **i)** Entrega de un Programa de Implementación; **ii)** Modificación del Programa de Implementación, y **iii)** Entrega de la información de separación contable. No obstante, de la revisión realizada por la CGMR, se detectó que la UPR no precisó ni detalló en ese apartado del AIR, los requisitos que los interesados deberán considerar y exhibir al Instituto, cuando deseen o deban presentar alguno de los trámites antes citados.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar y analizar lo antes expuesto a efecto de transparentar y detallar las formalidades y particularidades que los interesados deberán prever para la presentación de los trámites contenidos por el presente Proyecto.

2. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que el presente Proyecto generará a razón de su entrada en vigor, la UPR sólo proporcionó una justificación general por cada uno de los capítulos contenidos en dicha propuesta regulatoria.

Al respecto, en opinión de esta CGMR, sería recomendable que la UPR en dicho apartado del AIR, identifique las principales acciones regulatorias contenidas en el Proyecto, proporcionando para ello, su respectiva justificación económica, jurídica o técnica que permita conocer la utilidad de cada una de éstas a propósito de los fines y objetivos que el Proyecto de nuestro interés persigue.

3. Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones:

- a) Analizar y valorar, desde el punto de vista jurídico, si a la luz de lo señalado en las Disposiciones Generales del Proyecto, queda claro que las medidas regulatorias contenidas en las disposiciones Cuarta a Décimo Primera de éste, están dirigidas a los concesionarios y/o autorizados que conforman los Agentes Económicos Preponderantes, los Agentes declarados con poder sustancial de mercado, así como aquellos que revisten el carácter de redes compartidas mayoristas conforme a la LFTR.
- b) En la Disposición Sexta, fracción I, numeral 2 del Proyecto, la UPR establece que "[e]l Instituto evaluará la alternativa planteada por el concesionario y/o autorizado y emitirá su fallo en el menor plazo posible. En caso de existir información faltante conforme a los elementos indicados, la solicitud será desestimada".

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR considerar para dicho apartado del Proyecto lo señalado en los artículos 17 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA")², por lo que hace al plazo máximo de

² Artículo 17 de la LFPA.- "Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda.

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

respuesta que dicha disposición legal prevé para aquellos trámites o solicitudes que no cuenten con un término específico para su resolución, así como al mecanismo de prevención con el que cuentan los interesados en un trámite para que la autoridad les prevenga cualquier faltante o error en su solicitud, para su posterior subsanación.

- c) Se advierte que el presente Proyecto contiene diversos formatos que se esperaba que los sujetos obligados al cumplimiento de éste, empleen para la entrega de la información relacionada a la metodología de separación contable que deberán presentar ante este órgano constitucional autónomo.

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR, considerar lo señalado en el artículo 11 de la Norma interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones³ a efecto de valorar aquellas características y atributos que deberán contener los formatos adjuntos al presente Proyecto.

Finalmente, se le informa que una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que tendrán que inscribirse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario...".

Artículo 17-A de la LFPA.- "Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

...".

³ Disponible en la siguiente dirección de Internet:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/norma_interna_inventario_de_tramites_ift.pdf



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

C.c.p. **Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento, luis.pelaez@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. juan.crispin@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilaro, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT.- Mismo fin. victor.rodriguez@ift.org.mx
Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Mismo fin. carlos.hernandez@ift.org.mx
Irving Arturo De Lira Salvatierra, Director General Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. irving.delira@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marca en el presente documento se enviará de manera electrónica.